

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAHUANIA, PROVINCIA DE ATALAYA, REGION DE UCAYALI, que suscribe:

VISTOS:

Mediante, Memorando N° 000107-2025-MDT/ALC, de fecha 07 de abril de 2025, y demás recaudo que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, por lo que le corresponde aprobar y resolver asuntos administrativos a través de las Resoluciones de Alcaldía y dictarlos con sujeción a las leyes, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 del artículo 20° y, el artículo 43° de la Ley antes referida;

Que, de conformidad con el Artículo 13° concordante con el artículo 24° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que; "el Alcalde preside las sesiones de concejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista. En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral"; no obstante, el artículo 20° inc. 20) de la acotada norma señala que; son atribuciones del alcalde "delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal";

Que, mediante Resolución N°247-2014-JNE, de fecha 27 de marzo del 2014, criterio señalado por el Jurado Nacional de Elecciones, en su considerando cuarto estableció que; "el pleno del Jurado nacional de elecciones considera que una interpretación conjunta de los alcances de los dispositivos legales citados lleva a concluir que en el supuesto que el alcalde no se encuentre presente por un determinado periodo de tiempo en la municipalidad de manera voluntaria (ausencia) o involuntaria (vacancia o suspensión), el ejercicio de sus funciones políticas, ejecutivas y administrativas recae en el teniente alcalde, o ante la ausencia de este último en el regidor hábil que le siga, conforme al artículo 24° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, ello en mayor medida cuando está de por medio el interés público reflejado en la necesidad del buen funcionamiento del gobierno municipal, el mismo que se vería afectado si ante la ausencia, vacancia o suspensión de un alcalde, ninguno de los integrantes del concejo municipal al cual pertenece pudiera asumir sus funciones";

Que, en la jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones el Tribunal Electoral, mediante Resoluciones N°231-2007-JNE Y N° 0048-2013-JNE, señala que: (...) la atribución de delegación de facultades del alcalde dispuesta en el artículo 20 de la LOM tiene excepciones expresas formuladas por esa misma ley, así, la establecida en el artículo 24°, la cual dispone que el teniente alcalde, es decir el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, reemplaza al alcalde, no solo en los casos de vacancia sino también en los de ausencia; implica el ejercicio de las atribuciones políticas y ejecutivas o administrativas de manera que aquellas que este lleve a cabo como consecuencia de la ausencia del burgomaestres no pueden ser calificadas como configuradoras de la causal de vacancia prevista en el artículo 11° de la LOM;

Que, del mismo modo, a través de la Resolución N° 1153-2012-JNE, se precisó:4. (...) la Encargatura de funciones del Alcalde al Teniente Alcalde involucra la totalidad de las funciones políticas, ejecutivas y administrativas, en los casos en que el alcalde no pueda ejercer sus funciones debido a circunstancias voluntarias o involuntarias. De esa manera las funciones administrativas que el primer regidor lleve a cabo como consecuencia de la ausencia del alcalde no pueden ser calificadas como configuradoras de causal de vacancia. En ese sentido, la Encargatura se diferencia de la delegación de funciones, que tiene naturaleza específica y no implica la ausencia del titular que las delega;

Que, asimismo se ha señalado que cuando el alcalde se encuentre impedido de ejercer sus funciones por razones voluntarias o involuntarias, el teniente alcalde está facultado para asumir directamente el despacho de

alcaldía, sin necesidad de contar con un acto resolutorio que así lo establezca, conforme al criterio establecido en la Resolución N° 1280-2006-JNE, del 20 de julio de 2006. No obstante, el alcalde o el concejo municipal, podrán emitir tal acto resolutorio que formalice la Encargatura otorgada, con el propósito de salvaguardar la validez de los actos que ejecute el teniente alcalde encargado durante su gestión;

Que, cabe resaltar que la Encargatura del despacho de alcaldía debe ser asumida por el teniente alcalde en la medida que es el designado legalmente para reemplazar al alcalde en su ausencia. Solamente en el caso de que el teniente alcalde se encuentre impedido para asumir tal función, la Encargatura deberá ser asumida por el segundo regidor, y así sucesivamente. Desde esta perspectiva, se debe considerar que el desarrollo de esta posición se da con el fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades municipales y la continuidad de los servicios que se presta a favor de la localidad en caso de ausencia del alcalde titular;

Que, mediante Memorando N° 000107-2025-MDT/ALC, de fecha 07 de abril de 2025, emitido por el Sr. alcalde Luis Fernando Arechaga García, quien informa que, por motivo de realizar gestiones y trabajos inherentes a su cargo en la ciudad de Lima. Designa Encargatura del Despacho de Alcaldía a la Regidora KARINA SHAHUANO SANCHEZ, desde el día 07 de abril de 2025, hasta su retorno de acuerdo a las normas vigentes;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala en su Artículo 17° **Eficacia anticipada del acto administrativo** 17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Estando, a las consideraciones expuestas y con arreglo a lo dispuesto por el inciso 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y al amparo de las facultades conferidas al alcalde de la Municipalidad Distrital de Tahuania y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **ENCARGAR**, el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Tahuania a la Regidora KARINA SHAHUANO SANCHEZ, con eficacia anticipada al día lunes 07 de abril del presente año hasta el retorno del señor alcalde, debiendo cumplir estrictamente con las atribuciones políticas que la ley establece.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR**, la Presente Resolución a la Regidora KARINA SHAHUANO SANCHEZ, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, y demás áreas competentes de esta entidad edil, para su conocimiento, cumplimiento y acciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR**, al área de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad (www.munitahuania.gob.pe) y al área de Imagen Institucional para su difusión.

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaría General, las notificaciones del presente Acto Resolutorio conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

FIRMADO DIGITALMENTE
LUIS FERNANDO ARECHAGA GARCIA
ALCALDE